

ORDENANZA FISCAL N° 11 REGULADORA DE LA TASA POR LA ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS.

ARTÍCULO 1°. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades previstas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, y el artículo 2.2 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria; este Ayuntamiento establece la Tasa por la entrada de vehículos a través de las aceras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 2°. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa el aprovechamiento especial del dominio público local consistente en el paso de los vehículos o carruajes a través de las aceras y la concesión de "vados permanentes", con las especificaciones establecidas en los artículos 6 y 7.

ARTÍCULO 3°. SUJETO PASIVO, RESPONSABLES Y SUSTITUTOS.

1. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria; que soliciten o a cuyo favor se otorguen las correspondientes licencias o utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular si procedieron sin la oportuna autorización

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

3. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

4. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria, las personas o entidades previstas en el artículo 43 de la referida Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 4º. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa, salvo las que vengan impuestas por Ley.

ARTÍCULO 5º. DEVENGO.

La tasa se devenga cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente, o bien cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial si se procedió sin la oportuna autorización.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Tratándose de una tasa cuya naturaleza material exige el devengo periódico de ésta, la tasa se devenga el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese del uso del servicio, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo trimestral de la cuota, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 6º. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

A los efectos previstos para la aplicación de algunos epígrafes de la tarifa del artículo siguiente, las vías públicas de este Municipio se clasifican en tres categorías, según callejero que figura como anexo a la presente Ordenanza.

Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

ARTÍCULO 7º. TARIFAS.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente:

1. ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS:

a. Por la entrada de vehículos en garajes particulares:

CUOTA ANUAL

CATEGORÍA DE LA VÍA PÚBLICA (según ANEXO I)	GARAJES CON CAPACIDAD PARA 1 PLAZA	GARAJES CON CAPACIDAD DE 2 A 5 PLAZAS	GARAJES CON CAPACIDAD DE 6 A 15 PLAZAS	POR CADA PLAZA QUE EXCEDA DE 15 PLAZAS
Primera	10,00	50,00	150,00	10,00
Segunda	9,00	45,00	135,00	9,00
Tercera	7,00	35,00	105,00	7,00

b. Por la entrada de vehículos a través de las aceras de edificios destinados a instalaciones comerciales o industriales y talleres de reparaciones o análogos de carruajes de todas clases, al año:

- Con capacidad de 1 a 10 plazas: 90,00 €
- Con capacidad de más de 10 plazas: 145,00 €

c. Garajes de vehículos pesados: las cuotas serán las precedentes, según los casos, pero incrementadas en el 100 por 100.

A estos efectos se consideran vehículos pesados los que se definen en el ANEXO II de esta Ordenanza.

2. AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE "VADO PERMANENTE":

- Por cada una y año: 70,00 €
- Placas: 15,00 €

Las anteriores cuotas se entienden por entrada o salida de manera que se abonarán tantas cuotas como entradas o salidas haya en el edificio para los vehículos.

ARTÍCULO 8°. NORMAS DE GESTIÓN.

1. Las cantidades exigibles con arreglo al artículo anterior se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, conforme a la Ordenanza Jurídica 34 reguladora de la Licencia de Vados y realizar el ingreso de la Tasa.

3. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

ARTÍCULO 9°. FORMA DE INGRESO.

El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento acto seguido de la presentación de la solicitud y siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de autorizaciones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, por recibo a través del Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación Tributaria, una vez incluidos en el padrón de la tasa, conforme establece el Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 10°. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en los Reglamentos que la complementan y desarrollan, sin perjuicio de los dispuesto en la Ordenanza Jurídica 34 reguladora de la Licencia de Vados.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- La Ordenanza Fiscal número 11 reguladora de la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de vía pública queda derogada con efectos de 1 de enero de 2012.

Con efectos exclusivos para el ejercicio 2012 y una vez que entre en vigor la presente Ordenanza, la tasa se devengará en el segundo semestre del mismo, reduciéndose a la mitad las cuotas establecidas en el artículo 7.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca y permanecerá en vigor hasta que sea modificada o derogada expresamente.

Tarancón a 20 de febrero de 2012.

LA ALCALDESA

FDº MARÍA JESÚS BONILLA DOMÍNGUEZ

ANEXO I

CATEGORÍA DE CALLES

GRADO 1

AV MIGUEL DE CERVANTES
CL ARCHIVERO DIMAS PEREZ
AV JUAN CARLOS I
CL ZAPATERIA
PZ CASTILLA LA MANCHA
PZ CONSTITUCION
PZ CULEBROS
AV DE LA HONTANILLA
AV JUAN CARLOS I
AV PABLO IGLESIAS (desde Avd^a Miguel de Cervantes hasta
vía FFCC)
CJ DOS HERMANAS
CJ GRILLO
CJ HOTEL
CL ANTONIO MACHADO
CL ARISTÓTELES
CL ATAULFO ARGENTA
CL CARLOS CANO
CL CARMEN
CL DEL OLMO
CL DERECHOS HUMANOS
CL DOS HERMANAS
CL DR. DOMINGUEZ LEGANES
CL DR. SEVERO OCHOA
CL FERNANDO DE ROJAS
CL FRAY LUIS DE LEON
CL GARCILASO DE LA VEGA
CL GENERAL EMILIO VILLAESCUSA
CL GOYA
CL GRILLO
CL HOSPITAL
CL HOTEL
CL INGENIERO TORRES QUEVEDO
CL JERONIMO BUJEDA
CL JULIO ROMERO DE TORRES
CL LOPE DE VEGA
CL MARQUES DE REMISA
CL MELCHOR CANO
CL MORA ENCANTADA
CL MURILLO
CL PABLO PICASSO

CL PINTOR EMILIANO LOZANO
CL PLATÓN
CL POZO OJICOS
CL RECADERO GOMEZ
CL REINA FABIOLA
CL SAN AGUSTIN
CL SAN ISIDRO (desde Avd^a Miguel de Cervantes hasta vía
FFCC)
CL SAN JOSE
CL SANTA CLARA
CL SANTO DOMINGO DE GUZMÁN
CL SEIS DE DICIEMBRE
CL SENECA
CL SÓCRATES
CL SOROLLA
CL VELAZQUEZ
GLORIETA DE LA ESTACIÓN
PQ LOS GIRASOLES
PS DE LA ESTACION
PZ CRUZ VERDE
RD SAN ISIDORO
RD SAN JULIAN
RD SAN VICENTE
TR TEJERA

GRADO 2

AV PABLO IGLESIAS (desde Avd^a Miguel de Cervantes hasta
vía FFCC)
CL AMISTAD
CL ANDALUCIA
CL ANGELA SIGEA
CL ANTONIO MACHADO
CL AÑORANZA
CL ARAGON
CL ASTURIAS
CL CANARIAS
CL CANTABRIA
CL CARIDAD
CL CASTILLA LA MANCHA
CL CASTILLA LEON
CL CATALUÑA
CL CEUTA
CL CINCO DE JULIO
CL COMUNEROS DE CASTILLA
CL DE LA JARA
CL DE LA VID

CL DE LOS ROBLES
CL DONANTES DE SANGRE
CL EXTREMADURA
CL FEDERICO GARCIA LORCA
CL FRATERNIDAD
CL GALICIA
CL GLORIA FUERTES
CL ISLAS BALEARES
CL JUAN RAMON JIMENEZ
CL LA ENCINA
CL LA RIOJA
CL LUISA SIGEA (desde C/ Comuneros de Castilla hasta C/
Virgen de la Luz)
CL MADRID
CL MARIANA PINEDA
CL MURCIA
CL NAVARRA
CL PAIS VASCO
CL PEÑAS
CL PIEDAD
CL RAFAEL ALBERTI
CL SAN JERONIMO
CL SAN JERONIMO
CL SATURNINO FERNANDEZ (desde Avd^a Miguel de Cervantes
hasta C/ Peña del Águila)
CL SOLIDARIDAD
CL VALENCIA
PZA 1° DE MAYO
AV. REINA SOFIA
CJ ESPEJO
CL ANTONIO MACHADO
CL DE LOS PENSIONISTAS
CL DEL DOS DE MAYO
CL DOCTOR FLEMING
CL ESPEJO
CL HERMANOS RIUS ZUNON
CL ISAAC ALBERIZ
CL ISAAC PERAL
CL MANUEL DE FALLA
CL MARCOS ANIANO
CL MIGUEL HERNANDEZ
CL PARROCO JOSE MARIA ALFARO
CL PEREZ GALDOS
CL SAN JUAN
CL SANTIAGO GALLEGO
AV DE LA PAZ

AV DEL PROGRESO
AV JUAN CARLOS I
AV. REINA SOFIA
AVDA DE EUROPA
AVDA VÍCTIMAS DEL TERRORISMO
CL ALEGRIA
CL ANA MARIA MATUTE
CL ANTONIO MACHADO
CL BENJAMIN DOMINGUEZ
CL CALLEJA
CL CARMEN LAFORET
CL CLAVEL
CL CUARTEL
CL DE SAN VICTOR
CL DE SANTA CORONA
CL DUQUE DE RIANSAIRES
CL EMILIA PARDO BAZAN
CL ESCARCHADA
CL ESTRELLA
CL FEDERICO MUELAS
CL FELIX COLLADO
CL GABRIELA MISTRAL
CL GENERAL ESPARTERO
CL GRANJA
CL IVÁN DE VARGAS
CL JUAN DE LA CIERVA
CL JULIAN GARCÍA
CL LABRADORES
CL LAUREL
CL LOS NOVIOS
CL MELANCOLÍA
CL PADRE OCAÑA
CL PRÍNCIPE FELIPE
CL PROFESOR JULIAN GOMEZ
CL R. GONZALEZ GALLEGO
CL RETAMA
CL RIO ALGODOR
CL RIO BEDIJA
CL RIO CABRIEL
CL RIO CIGUELA
CL RIO CUERVO
CL RIO EBRO
CL RIO GUADIANA
CL RIO HUECAR
CL RÍO JUCAR
CL RIO RIANSAIRES

CL RIO TAJO
CL RIO ZANCARA
CL ROMERO
CL ROSA CHACEL
CL SAN ISIDRO (desde vía FFCC hasta Avd^a Del Progreso)
CL SANTA MARÍA CABEZA
CL SAUCE
CL SOTANILLO
CL VIÑA LA CONFITERA
CL VIRGEN DE LA LUZ
CM CORRAL ALMAGUER
CTRA N-III
PZ AYUNTAMIENTO
PZA ESPAÑA
PZA SAN ROQUE
RD SAN ISIDORO

GRADO 3

CARRIL DE HUETE
CL AGUA
CL ALIAGARES
CL ATENAS
CL BACHILLER SANSÓN CARRASCO
CL BERLÍN
CL CABALLERO DEL VERDE GABÁN
CL CAMACHO
CL CAOBA
CL CRUZ HURTADO
CL CRUZ OLIVA
CL DAMASO ALONSO
CL DOCTOR MORCILLO
CL DON QUIJOTE DE LA MANCHA
CL EBANO
CL GERARDO DIEGO
CL HURTADO
CL INES DE LA CARRERA
CL INSULA BARATARIA
CL JORGE GUILLEN
CL LISBOA
CL LONDRES
CL MAESE NICOLÁS
CL MAESE PEDRO
CL MANUEL MACHADO
CL MARCOS ANIANO
CL PARADA
CL PARÍS

CL PEÑA EL AGUILA
CL RAMON Y CAJAL
CL ROCINANTE
CL ROMA
CL RUBEN DARIO
CL SANCHO PANZA
CL TERESA PANZA
CM POZO AMARILLO
CTRA CM-200
CTRA N-400
PZA CRUZ IGLESIA
PZA CASTELLANOS
AV DE LOS TOREROS
CJ CAÑO
CJ CEDAZO ALTO
CJ CEDAZO BAJO
CJ DE CUENCA
CJ LINDE FUENTE
CJ SAN ROQUE
CL ARCO
CL AZAÑON
CL BELINCHÓN
CL CAMARILLA
CL CANTON ALTO
CL CANTON BAJO
CL CARRASCOSA
CL CASTILLEJO
CL CASTILLEJO ALTO
CL CASTILLEJO BAJO
CL CEDAZO
CL CELEMIN
CL CHUECA
CL COLMENAR ALTO
CL COLMENAR BAJO
CL COLONIA SANTA QUITERIA
CL CONDE RETAMOSO
CL CUESTA BOLITA
CL CUESTA DE BARAJAS
CL CUESTA IGLESIA
CL CUESTA PEINADO
CL CUESTA PEREJILA
CL DOCTOR LOZANO
CL EMBUDO
CL ERA ALTA
CL ERA BAJA
CL ERAS DEL MOLINO NORTE

CL ERAS DEL MOLINO OESTE
CL ERAS DEL MOLINO SUR
CL FELIX MANUEL MARTINEZ
CL GENERAL CASTELL
CL GUSTAVO ADOLFO BECQUER
CL HUERTA DE LOS HILOS
CL JOAQUIN RODRIGUEZ CAGANCHO
CL JUEGO DE PELOTA
CL LA NORIA
CL LINDE LA FUENTE
CL LUISA SIGEA (desde VIRGEN DE LA LUZ hasta AV DE LA
HONTANILLA)
CL MOLINO DE PINCHOTO
CL MOLINO DE VIENTO
CL NIÑO DE RIANSAIRES
CL OLMO GUINDERO
CL PEATONAL 1
CL PEATONAL 2
CL PEATONAL 3
CL PEATONAL 4
CL PEDRO RAMIREZ
CL POETA CARLOS DE LA RICA
CL SAN ROQUE
CL SANTA QUITERIA
CL TRIBALDOS
CL UCLÉS
CL VILLARRUBIO
CL VIRGEN DE LAS ANGUSTIAS
CL VIRGEN DEL PILAR
CL VIRGEN DEL ROSARIO
PZ DEL CAÑO
RD SAN ISIDORO
TR CEDAZO ALTO
TR SAN RICARDO
TR SANTA QUITERIA
CJ SAN JUAN
CL DE LOS HORNILLOS
CL LOS CHARCOS
CM CUEVA ROMERILLO

ANEXO II

RELACIÓN DE VEHÍCULOS PESADOS

A los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.1.b) de esta Ordenanza se consideran vehículos pesados, los siguientes:

CAMIÓN: Automóvil de cuatro ruedas o más, concebido y construido para el transporte de mercancías, cuya cabina no está integrada en el resto de la carrocería, y con un máximo de 9 plazas, incluida la del conductor. Para ser considerado vehículo pesado, el camión deberá tener una M.M.A (Masa Máxima Autorizada) superior a 3.500 kilogramos.

FURGÓN: Automóvil con cuatro ruedas o más, concebido y construido para el transporte de mercancías, cuya cabina está integrada en el resto de la carrocería, y con un máximo de 9 plazas, incluida la del conductor. Será vehículo pesado cuando su M.M.A. sea superior a 3.500 kg.

AUTOBÚS O AUTOCAR: Automóvil que tenga más de 9 plazas, incluida la del conductor, destinado, por su construcción y acondicionamiento, al transporte de personas y sus equipajes.

AUTOBÚS O AUTOCAR ARTICULADO: Autobús o autocar compuesto por dos partes rígidas unidas entre sí por una sección articulada, en el que los compartimentos para viajeros de cada una de ambas partes rígidas se comunican entre sí.

TRACTOCAMIÓN: Automóvil concebido y construido para realizar, principalmente, el arrastre de un semirremolque. Será vehículo pesado cuando su capacidad de arrastre sea superior a 3,5 toneladas.

REMOLQUE: Vehículo no autopropulsado, diseñado y concebido para ser remolcado por un vehículo de motor. Será vehículo pesado cuando su M.M.A. sea superior a 3.500 kg.

SEMIREMOLQUE: Vehículo no autopropulsado diseñado y concebido para ser acoplado a un automóvil, sobre el que reposará parte del mismo, transfiriéndole una parte sustancial de su masa. Será vehículo pesado cuando su M.M.A. sea superior a 3.500 kg.

TREN DE CARRETERA: Conjunto de vehículos constituido por un vehículo de motor con un remolque enganchado. Este conjunto se considerará pesado si su M.M.A. compuesta por la suma de los dos que lo integran, es superior a 3.500 kilogramos.

VEHÍCULO ARTICULADO: Conjunto de vehículos constituido por un vehículo de motor al que se acopla un semirremolque. Igual que en el caso anterior, el conjunto se considerará pesado cuando su M.M.A. supere los 3.500 kilogramos.

VEHÍCULO MIXTO ADAPTABLE: Automóvil especialmente dispuesto para el transporte, simultáneo o no, de mercancías y personas hasta un máximo de 9, incluido el conductor, y en el que se puede sustituir eventualmente la carga, parcial o totalmente, por personas mediante la adición de asientos. Se considerará vehículo pesado si su M.M.A. es superior a 3.500 kilogramos.